



SECRETARIA MUNICIPAL

QUINTA NORMAL, 22 NOV 2016

N° 03/O VISTOS: Lo dispuesto en la Constitución Política de la República, en especial el artículo 19 n°8; en los artículos 1°, 3° letras c) y f), 4° letra b) y l), 12, 25, 137 letra d) de la ley 18.865 Orgánica de Municipalidades; en la ley 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la ley 18.287 sobre Procedimientos ante los Juzgados de Policía Local; en DFL N°458, Ley General de Urbanismo y Construcciones, en DS N° 977/1996. Modificado por DS N° 57/2005 Reglamento Sanitario de los Alimentos; en DS N° 38/2011, Norma de emisión de ruidos generados por fuentes que indica; en DFL N° 725/1968, Código Sanitario; en Decreto Ley 3.063 de Rentas Municipales; Ordenanza General de Urbanismo y Construcción; Plan de Prevención y Descontaminación Atmosférica para la RM (PPDA) y Ley 20.879 que sanciona el transporte de desechos hacia vertederos clandestinos; y,

Acuerdo de Concejo Municipal en sesión Ordinaria N°135, en que se acordó aprobar la Ordenanza "MEDIO AMBIENTAL DE LA COMUNA DE QUINTA NORMAL".

CONSIDERANDO:

1. Que, desde hace bastantes décadas, el mundo reconoce el daño ocasionado al planeta por la actividad humana y desde entonces, se han llegado acuerdos de carácter internacional tales como el Protocolo de Kioto, el que se ha comprometido con la disminución de la Emisión de Gases de Efecto Invernadero (GEIs); la Conferencia de Río, que da relevancia al concepto de Desarrollo Sostenible para la Protección del Medio Ambiente y el llamado del Papa Francisco I, con fecha 24 de Mayo del 2015, en la Encíclica Laudatus Sí, "al cuidado de la casa común", al mencionar la fragilidad del planeta. Y que la presente Ordenanza, tiene como uno de sus principales objetivos ratificar la adhesión a los principios fundamentales medio ambientales universales, desde el ámbito local.
2. Que, la Constitución Política de la República asegura a todas las personas el derecho de vivir en un medio ambiente libre de contaminación.
3. Que, el artículo 4°, letra b), de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, permite a las municipalidades desarrollar en el ámbito de su territorio, en forma directa o con otros órganos de la Administración del Estado, funciones relacionadas con la protección del medio ambiente.
4. Que, por su parte, el inciso tercero del artículo 5° de la Orgánica Constitucional de Municipalidades, reconoce a los municipios como instancias colaboradoras en la fiscalización y la protección del medio ambiente, dentro de los límites comunales.
5. Que, el inciso segundo del artículo 12 de la Orgánica Constitucional de Municipalidades, entrega atribución a los municipios para dictar Ordenanzas.
6. Que, el Plan Regulador de Quinta Normal, promueve el compromiso de la comunidad por mejorar los entornos de sus predios.
7. Que, el Plan de Desarrollo Comunal, indica en materia de Desarrollo Territorial y Medio Ambiente, que Quinta Normal, es una comuna que recupera y consolida sus espacios públicos y áreas verdes. Que protege y conserva su medio ambiente, con un crecimiento armónico y ordenado.
8. Que, la gestión ambiental local, como un proceso descentralizador y promotor de una amplia participación de la ciudadanía que tiene por objeto asegurar la corresponsabilidad en la toma de decisiones ambientales, es una importante herramienta en la búsqueda del desarrollo sostenible.
9. Que, los municipios, al tener como finalidad satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de las respectivas comunas son, junto a la misma comunidad y las agrupaciones civiles, los principales actores dentro de la gestión ambiental local.
10. Que, en sesión ordinario N° 41, de fecha 15 de noviembre del año 2016, el Concejo Municipal aprobó mediante Acuerdo N° 135 dictar la siguiente Ordenanza Medio Ambiental:



Estructura:

- Vistos y Considerandos.
- Glosario.
- Título I. Normas Generales.
 - Ámbito de aplicación.
 - Competencia.
- Título II. De la Inspección.
- Título III. De las Denuncias.
- Título IV. De los Derechos y Deberes.
- Título V. Institucionalidad Ambiental.
- Título VI. De los Instrumentos de Gestión Ambiental.
 - 1) De la Educación Ambiental Municipal.
 - 2) De participación Ambiental Ciudadana.
- Título VII. Del Manejo de Desechos.
- Título VIII. De la Contaminación Atmosférica.
 - Del uso de artefactos que combustionan leña y pellets de madera.
 - De otros contaminantes.
- Título IX. De la Prevención y Control de la Contaminación Lumínica.
- Título X. Del Daño Ambiental.
- Título XII. Del cuidado de arbolado urbano, áreas verdes, pases peatonales, plazas e interior de inmuebles.
- Título XIII. De la Contaminación Visual.
- Título XIV. De la Contaminación Acústica.
- Título XV. De los residuos líquidos.
- Título XVI. De los vehículos.
- Título XVII. Del control de alimentos.
- Título XVIII. De las sanciones.
- Título Final.

Glosario:

Para los efectos de la presente ordenanza se entenderá por:

AUTORIZACIÓN SANITARIA	Es el acto mediante el cual el titular del órgano administrativo competente (Salud) permite a una persona natural o jurídica, la realización de actividades relacionadas con la salud humana, en los casos y con los requisitos y modalidades que determine la ley.
BIEN NACIONAL DE USO PÚBLICO	Son aquellos bienes nacionales cuyo uso pertenece a todos los habitantes de la nación, como calles, plazas, puentes, caminos, el mar adyacente y sus playas.
CALEFACTOR	Artefacto diseñado para calefaccionar el espacio en que se instala y alrededor, que utiliza como combustible derivados de la madera, de alimentación manual o automática, de combustión cerrada, provisto de un ducto de evacuación de gases al exterior.
CALEFACTOR CERTIFICADO	Calefactor que posee dos o más cámaras de combustión, y cuenta con control de flujo de aire a dichas cámaras, u otras características, que hayan permitido su certificación.
CHIMENEAS DE HOGAR ABIERTO	Artefacto diseñado para calefaccionar el espacio en que se instala construido en albañilería, piedra, metal u otro material, que utiliza como combustible derivados de la madera, donde la combustión se realiza en una cámara sin cierre y, por tanto, desprovista de un mecanismo adicional a la regulación del tiraje, que permita controlar la entrada de aire.
CONTAMINACIÓN	Presencia en el ambiente de sustancias, elementos, energía o combinación de ellos, en concentraciones o concentraciones y permanencia superiores o inferiores, según corresponda, a las establecidas en la legislación vigente.
CONTAMINACION ACUSTICA	Exceso de sonido que altera las condiciones normales del ambiente en una determinada zona.



CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA	Presencia de sustancias extrañas a la composición habitual del aire, en un lugar y durante un cierto período de tiempo determinados; estas sustancias pueden ser perjudiciales para el desarrollo normal de la vida vegetal, animal y humana.
CONTAMINACIÓN LUMÍNICA	La contaminación lumínica es el brillo o resplandor de luz en el cielo nocturno producido por la reflexión y difusión de luz artificial en los gases y en las partículas del aire por el uso de luminarias inadecuadas o por excesos de iluminación.
CONTAMINACIÓN VISUAL	Todo aquello que afecta o perturba la visualización de una determinada zona o rompe la estética del paisaje.
DAÑO AMBIENTAL	Toda pérdida, disminución, detrimento o menoscabo significativo inferido al medio ambiente o a uno o más de sus componentes.
DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL	El documento descriptivo de una actividad o proyecto que se pretende realizar, o de las modificaciones que se le introducirán, otorgado bajo juramento por el respectivo titular, cuyo contenido permite al organismo competente evaluar si su impacto ambiental se ajusta a las normas ambientales vigentes.
DESARROLLO SUSTENTABLE	Proceso de mejoramiento sostenido y equitativo de la calidad de vida de las personas, fundado en medidas apropiadas de conservación y protección del medio ambiente, de manera de no comprometer las expectativas de las generaciones futuras.
DESECHOS HOSPITALARIOS	Son todos aquellos que proceden de hospitales e instalaciones en que se presta atención a pacientes. Los cuales de acuerdo al riesgo que presenten, pueden ser clasificados en: a) Residuos Peligrosos, aquellos que corresponden a la combinación o no de desechos biológicos y médicos quirúrgicos y residuos. b) Residuos No Peligrosos, aquellos formados por los residuos de alimentos, incombustibles y comunes.
DESECHOS PELIGROSOS	Residuo o mezcla de residuos que presenta un riesgo para la salud humana y/o al medio ambiente, ya sea directamente o debido a su manejo actual o previsto, como consecuencia de presentar alguna característica de peligrosidad.
DISPOSICION FINAL	Procedimiento de eliminación de residuos, mediante el depósito definitivo en el suelo, con o sin tratamiento previo.
DISPOSICION INTERMEDIA	Es aquella que implica un tratamiento o uso parcial o total de los residuos escogidos y su resultado es un residuo a disponer, que necesita de una etapa posterior para llegar a la disposición final.
EPISODIO DE ALERTA AMBIENTAL	Declaratoria realizada por el Intendente de la Región Metropolitana de Santiago cuando el Índice de Calidad del Aire referido a Partículas (ICAP), se ubica entre los niveles 200 y 299 o aquellos que en el futuro los reemplacen, de acuerdo al Plan de Prevención y Descontaminación atmosférica vigente.
EPISODIO DE EMERGENCIA AMBIENTAL	Declaratoria realizada por el Intendente de la Región Metropolitana de Santiago cuando el Índice de Calidad del Aire referido a Partículas (ICAP), se ubica en un nivel de 500 o más, o aquellos que en el futuro los reemplacen de acuerdo al Plan de Prevención y Descontaminación atmosférica vigente.
EPISODIO DE PRE-EMERGENCIA AMBIENTAL	Declaratoria realizada por el Intendente de la Región Metropolitana de Santiago cuando el Índice de Calidad del Aire referido a Partículas (ICAP), se ubica entre los niveles de 300 a 499, o aquellos que en el futuro los reemplacen de acuerdo al Plan de Prevención y Descontaminación atmosférica vigente.
ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL	Es el documento que describe pormenorizadamente las características de un proyecto o actividad que se pretenda llevar a cabo o su modificación. Debe proporcionar antecedentes fundados para la predicción, identificación e interpretación de su impacto ambiental y describir la o las acciones que ejecutará para impedir o minimizar sus efectos significativamente adversos.
GENERADORES DE RESIDUOS	Cualquier persona, que por su actividad diaria produce residuos o es responsable de su producción.
GESTION AMBIENTAL LOCAL (GAL)	Proceso descentralizador fundado en la participación ciudadana, que tiene por objeto asegurar la corresponsabilidad en la toma de decisiones ambientales. Gestión que requiere de la participación de municipios y organizaciones ciudadanas con capacidades técnicas en la gestión ambiental de la comuna, para enfrentar desde una perspectiva sistemática e integral los problemas del territorio y desarrollar soluciones válidas para los vecinos y sus autoridades.



GESTÓR RESIDUOS	DE	Persona natural o jurídica que recolecta, transporta, procesa, trata, recicla o dispone material de desecho, producido por la actividad humana, propendiendo a reducir los efectos perjudiciales en la salud humana y el entorno y, actualmente propende a su recuperación y reutilización.
LEÑA		Combustible sólido, fabricado a partir de madera en bruto de troncos, ramas y otras partes de árboles o arbustos, en forma de porciones.
MANEJO DESECHOS	DE	Conjunto de operaciones que permiten el uso, reutilización o reaprovechamiento de cualquier desecho originado por las actividades humanas.
MASA ARBOREA		Agrupaciones vegetales de especies de tamaño arbóreo.
MATERIAL PARTICULADO		Es aquel formado por diferentes contaminantes sólidos en suspensión, resultante de la ruptura de fragmentos mayores de materia o por aglomeración de pequeñas porciones. Se divide en Fracción gruesa de 2,5 a 10 micrones, que puede llegar hasta los pulmones (MP10) y Fracción fina menor a 2,5 micrones, que puede ingresar hasta los alvéolos y luego a la sangre (MP 2,5).
MEDIO AMBIENTE		El sistema global constituido por elementos naturales y artificiales de naturaleza física, química o biológico, socioculturales y sus interacciones, en permanente modificación por la acción humana o natural y que rige y condiciona la existencia y desarrollo de la vida en sus múltiples manifestaciones.
MEDIO BIOFÍSICO CIRCUNDANTE		Corresponde a todo lo que rodea a los seres vivos, conformado por elementos biofísicos tales como suelo, agua, clima, atmósfera, plantas, animales y microorganismos.
PELLET DE MADERA		Combustible sólido, generalmente en forma de cilindro, fabricado a partir de material residual, como madera en aserrín, virutas o polvo, sin tratar, prensadas y aglomeradas, con o sin ayuda de ligantes.
PLAGAS		Conjunto de seres vivos que, por su abundancia y/o sus características, pueden ocasionar problemas sanitarios, molestias, perjuicios o pérdidas económicas a las personas o tener efectos dañinos sobre las actividades de los seres humanos, los productos que utilizan o sobre los animales y el medio ambiente.
PREGÓN MERCADERÍAS	DE	Propaganda de cualquier condición que se realice desde el interior de los locales hacia la vía pública o en la vía pública, sea hecha a viva voz o por aparatos productores de sonido.
PUNTOS RECICLAJE	DE	Instalación donde se procesan los desechos recolectados en forma segregada según su naturaleza, para su posterior transformación en nuevos productos o materias primas.
PUNTOS LIMPIOS		Instalación cerrada y vigilada para la recepción de desechos domésticos separados en el origen.
RECICLAR		Proceso mediante el cual los residuos son separados en distintas fracciones las cuales se utilizan como materias primas en procesos productivos.
RECOLECCIÓN DIFERENCIADA		Consiste en el retiro de todo tipo de material sólido definido como inorgánico (papel, cartón, plástico, vidrio, metales, etc.) en forma separada de los residuos orgánicos, que son aquellos que se descomponen (residuos vegetales, alimentos, etc.).
REDUCIR		Disminución del volumen de productos de consumo adquiridos, especialmente de aquellos que generan muchos residuos por sus envases, envoltorios o embalajes o de aquellos que utilizan materiales no biodegradables o de lenta biodegradación.
RESIDUOS		Es una sustancia, objeto o material o sobrante de una actividad, que ya no tiene utilidad para la misma y del cual su poseedor o generador tiene la intención de desprenderse.
RESIDUOS DOMICILIARIOS		Desechos generados en viviendas, locales comerciales y de expendio de alimentos, hoteles, colegios, oficinas, además de aquellos desechos provenientes de podas y ferias libres.
RESIDUOS LÍQUIDOS		Son aguas de desecho provenientes de actividades humanas como resultado de un proceso, actividad o servicio.
RESIDUOS SÓLIDOS		Se define como cualquier objeto o material de desecho en estado sólido, que se produce tras la fabricación, transformación o utilización de bienes de consumo. Estos residuos son susceptibles o no de aprovechamiento o transformación para darle otra utilidad o uso directo. Su origen está en las diferentes actividades que se realizan día a día y la mayor parte de ellos es generada en las ciudades, específicamente en los domicilios.



RESOLUCIÓN SANITARIA	Documento emitido por la Autoridad Sanitaria y que permite el funcionamiento de todas las instalaciones que producen, elaboran, preservan, envasan, almacenan, distribuyen y/o expenden alimentos o aditivos alimentarios.
REUTILIZAR	Es prolongar la vida útil de cada producto desde que se adquiere hasta que se elimina, mediante su reparación o utilización para un uso distinto al para que fue creado inicialmente. También incluye la adquisición de productos de segunda mano.
SALAS DE BASURA	Recinto donde desemboca el extremo inferior de los ductos que conducen los desechos en edificios de altura, hasta un receptáculo móvil o carrito receptor, que se deberá mantener siempre bajo la boca de cada ducto, de manera que evite la caída de basuras al suelo de la sala.
SEPARACIÓN DE RESIDUOS	Es la actividad que da inicio a cualquier ciclo de reciclaje de cualquier residuo y que consiste en separarlos según sus características. La principal separación corresponde a aquella que divide los residuos reciclables en orgánicos e inorgánicos.
SUMIDEROS	Los sumideros son las estructuras encargadas de recoger el agua que fluye por las cunetas de las vías con el mínimo de interferencia para el tráfico vehicular y peatonal, evitando se introduzca a los colectores, materiales de arrastre.
VALORIZACION DE RESIDUOS	Conjunto de acciones asociadas cuyo objetivo es recuperar un producto, uno o varios de los materiales que lo componen y/o el poder calorífico de los mismos.
VECTORES	Agentes que pueden propagar o transmitir una enfermedad de un organismo a otro.
VIVIENDA SALUDABLE	Concepción de la vivienda como agente de la salud de sus moradores. Implica un enfoque sociológico y técnico de enfrentamiento a los factores de riesgo y promueve una orientación para la ubicación, edificación, habilitación, adaptación, manejo, uso y mantenimiento de la vivienda y su entorno, así como la educación sanitaria de sus moradores sobre estilos y condiciones de vida saludables.

Apruébese la siguiente Ordenanza "MEDIO AMBIENTAL DE LA COMUNA DE QUINTA NORMAL.

Fijese el siguiente texto de la Ordenanza:

TÍTULO I NORMAS GENERALES

Artículo 1º: Las disposiciones de la presente Ordenanza tienen como objetivo, establecer un marco legal que resguarden y fomenten el desarrollo de todas las acciones necesarias para la protección del medio ambiente en la comuna de Quinta Normal, promoviendo la educación ambiental, el desarrollo sustentable y el compromiso de la comunidad, por vivir en un espacio libre de contaminación. Contribuyendo de esta manera, al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes de la comuna de Quinta Normal.

Sin perjuicio de las atribuciones y competencias que el Código Sanitario, radica en la Autoridad Sanitaria, esta Ordenanza se entiende complementaria de las resoluciones dictadas o que en el futuro dicte el Ministerio de Salud y de las instrucciones que emanen de la Secretaria Regional Ministerial (SEREMI) de Salud Región Metropolitana, del Ministerio del Medio Ambiente y de otros cuerpos legales.

1. DEL AMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 2º: La presente Ordenanza regirá en todo el territorio de la comuna de Quinta Normal, será un deber inexcusable de los habitantes, residentes y transeúntes de la comuna dar estricto cumplimiento a sus disposiciones, respetar el medio ambiente y sus elementos constituyentes, siendo también deber de la Municipalidad velar por la aplicación de ella.

2. COMPETENCIA

Artículo 3º: El Municipio podrá exigir de oficio o a instancia de la parte afectada, la adopción de las medidas ambientales preventivas, correctoras o reparadoras necesarias y ordenar las inspecciones para las sanciones correspondientes en caso de incumplimiento de las normas contenidas en la presente Ordenanza.



TÍTULO II DE LA INSPECCIÓN

Artículo 4º: Los propietarios, titulares responsables o usuarios de inmuebles particulares y públicos, locales comerciales, industriales, bodegas, estarán obligados a permitir el ingreso de Fiscalizadores Municipales debidamente acreditados a sus predios, siempre que la función de inspección tenga por objeto asegurar el estricto cumplimiento de lo señalado en la presente Ordenanza, pudiendo acompañarse de la fuerza pública si el caso lo amerita.

TÍTULO III DE LAS DENUNCIAS

Artículo 5º: Cualquier persona natural o jurídica podrá denunciar ante el Municipio o Carabineros de Chile, aquellas actividades que contravengan la presente Ordenanza, en la forma prescrita en el artículo 134º de la presente ordenanza.

TÍTULO IV DE LOS DERECHOS Y DEBERES

Artículo 6º: La presente Ordenanza tiene como finalidad fundamental generar:

- a) Igualdad medioambiental para todos los habitantes de la comuna.
- b) Respeto y la protección de la vida humana, animal, vegetal y al equilibrio ecológico existente en la comuna.
- c) Derecho a vivir en una comuna libre de contaminación.

Artículo 7º: Es deber de los habitantes de la Comuna de Quinta Normal, dar cumplimiento a la presente Ordenanza, respetar el medio ambiente y a sus elementos constituyentes.

TÍTULO V INSTITUCIONALIDAD AMBIENTAL

Artículo 8º. El Departamento de Medio Ambiente es la Unidad a la que le corresponde gestionar, coordinar y ejecutar acciones que contribuyan al cuidado del medio ambiente y el desarrollo sustentable a nivel comunal.

Artículo 9º. El Comité Ambiental Municipal, que podrá usar la sigla CAM, es un órgano asesor que tiene la función de apoyar diligentemente y deliberar en cuanto a decisiones a nivel comunal, respecto a la Política

Ambiental, las líneas estratégicas y todas aquellas acciones que lo ameriten, proponiendo las gestiones que estime convenientes. Este Comité, además, debe pronunciarse sobre Declaraciones de Impacto Ambiental (DIA) y/o Estudios de Impacto Ambiental (EIA) con influencia en el territorio comunal.

Artículo 9º Bis. El CAM está integrado por el Alcalde o Alcaldesa o la persona que designe en su representación para este efecto, por el Jefe del Departamento de Medio Ambiente o quien ejecute dicha tarea y por las Direcciones Municipales de:

- Aseo y Ornato, por su función general de contribuir al mejoramiento en la Calidad del Medio Ambiente de la Comuna.
- Tránsito y Transporte Público, en materias relacionadas con el impacto vial de proyectos o acciones que puedan afectar el normal flujo de vehículos y de personas.
- Obras Municipales, por su función general de velar por el cumplimiento de las disposiciones de la Ley General de Urbanismo y Construcción, del Plan Regulador y de las Ordenanzas Correspondientes.
- Secretaría Comunal de Planificación, por su función general de servir de Secretaria Técnica permanente del Alcalde (sa) y del Concejo Municipal en la formulación de la estrategia municipal, como asimismo de la Políticas, Planes, Programas y Proyectos de desarrollo de la Comuna.
- Asesoría Jurídica, por su función general de informar en derecho de todos los asuntos legales que las distintas direcciones municipales le planteen y por la responsabilidad de orientar en forma periódica de las disposiciones legales y reglamentarias.



- Operaciones y Servicio a la Comunidad por su objetivo principal de velar por el correcto uso de los Bienes Nacionales de uso Público existentes en la comuna, principalmente en las áreas generales de Obras, Asco, Tránsito y Comercio.

Lo anterior, sin perjuicio de la participación de otras Direcciones municipales, en carácter de asesoras, según sean las materias que este comité aborde.

La constitución del CAM, se respaldará por Decreto Alcaldicio, funcionará de acuerdo a un Reglamento y será parte del Reglamento Interno de Funciones de la Municipalidad.

Artículo 10º. El Comité Ambiental Comunal, que podrá usar la sigla CAC, es un órgano cuya finalidad principal está constituida por la participación de la comunidad en materias medioambientales, encargada de supervisar el avance de la estrategia comunal medio ambiental y de consulta en dichos asuntos. Los principios fundamentales que deben regir la labor del CAC son la participación, la responsabilidad, la prevención y la supervisión. Por Decreto Alcaldicio se validará un Reglamento que regulará su integración, funcionamiento y demás materias para el debido desenvolvimiento de este Comité. En todo caso, el CAC podrá invitar a sus sesiones a cualquier persona que se estime necesario escuchar para aclarar o resolver algún tema bajo su conocimiento.

Artículo 11º: Otros actores de la Institucionalidad Ambiental, serán aquellas organizaciones sociales y ciudadanas constituidas o que guían su actuar en torno a esta temática.

TÍTULO VI DE LOS INSTRUMENTOS DE GESTIÓN AMBIENTAL LOCAL

1. De la Educación Ambiental Municipal

Artículo 12º: Se entenderá por educación ambiental, para los efectos de esta Ordenanza, el proceso permanente de carácter interdisciplinario, destinado a la formación de una ciudadanía que reconozca valores, aclare conceptos y desarrolle las habilidades y las actitudes necesarias para una convivencia armónica entre seres humanos, su cultura y su medio biofísico circundante, orientado a la formación de actitudes, valores individuales y colectivos, que permitan el desarrollo social y económico en armonía con la preservación del medio ambiente.

Artículo 13º: La Municipalidad, a través de la Departamento de Medio Ambiente, tiene la responsabilidad de desarrollar e implementar políticas de educación ambiental, formal e informal, tendientes a que la comunidad se comprometa en la conservación y cuidado del medio ambiente, el desarrollo sustentable y la sensibilización en los asuntos ambientales, promoviendo la participación ciudadana y conductas apropiadas en el uso de los recursos renovables y no renovables. Para dichos efectos el Departamento de Medio Ambiente ejercerá todas las coordinaciones que fueren necesarias.

Artículo 14º: El Departamento de Medio Ambiente se coordinará con la Corporación Comunal de Desarrollo de Quinta Normal y el Departamento de Educación Municipal, a fin de asesorar y apoyar las labores de educación ambiental en los Establecimientos Educativos municipales y en aquellos otros que lo soliciten.

Artículo 15º: Serán obligaciones en materia de educación ambiental las siguientes:

1. Incorporar en los Programas de Mejoramiento Educativo de los Establecimientos Educativos programas vinculados con la estrategia ambiental comunal, de modo que los alumnos/as de los establecimientos educacionales municipales participen y apoyen la gestión ambiental local.
2. Colaborar en el proceso de Certificación Ambiental de Establecimientos Educativos del Ministerio de Medio Ambiente (SNCAE).
3. Apoyar con materiales didácticos y pedagógicos sobre medio ambiente, adecuados a cada nivel educacional.
4. Complementar con capacitación para la comunidad escolar.
5. Los actores responsables de la Institucionalidad Ambiental, promoverán el desarrollo de un Plan de Educación y Promoción Ambiental Comunal, que tenga por objetivos:



- a) Educar para alcanzar un modelo de sociedad basado en los principios de sostenibilidad, desarrollando una ética ambiental que promueva la protección del medio desde una perspectiva de equidad y solidaridad.
- b) Fomentar actitudes y comportamiento pro-ambientales mediante la aplicación del conocimiento y la sensibilización ciudadana respecto a los problemas del entorno, ampliando la comprensión de los procesos ambientales en relación con los sociales, culturales y económicos y promoviendo una actitud crítica y sensible.
- c) Fomentar la integración de toda la sociedad, de forma que haya un compromiso real en la mejora y conservación del medio ambiente a través de la participación ciudadana y el fomento del voluntariado.

2. De la Participación Ambiental Ciudadana

Artículo 16º: La participación ambiental ciudadana de los habitantes de la comuna, sin perjuicio de las demás formas que reconozca la legislación vigente, podrá ejercerse mediante cualquiera de los instrumentos definidos en la Ordenanza Municipal sobre Participación Ciudadana de la Comuna de Quinta Normal, como, asimismo, a través del Comité Ambiental Comunal.

Artículo 17º: La participación ambiental ciudadana de los habitantes de la comuna podrá, además, ejercerse de acuerdo a las siguientes modalidades:

1. **Derecho de Petición:** Que consiste en que toda persona, natural o jurídica, puede dirigirse a cualquier autoridad u órgano municipal a través de la Oficina de Informaciones, Reclamos y Sugerencias de forma presencial para formular solicitudes en temas de competencia municipal medioambiental o pedir aclaraciones sobre las actuaciones del municipio conforme permite la Ley de Transparencia.
2. **Iniciativa Ciudadana:** Que consiste en solicitar al municipio que realice determinadas actividades de su competencia, de interés público, no incluidas en el programa de actuación municipal, aportando para dichos efectos medios económicos, bienes, derechos o trabajo personal.
3. **Cabildos:** Que consiste en que los vecinos pueden ser consultados respecto de asuntos medioambientales de interés general.

TÍTULO VII DE LOS MANEJOS DE DESECHOS

Artículo 18º: Todo generador de residuos sólidos domiciliarios y asimilables a domiciliarios, deberá entregar éstos a la municipalidad o colocarlos a disposición de los gestores de residuos autorizados para su valorización y/o eliminación. Se entiende por estos residuos los que resultan de la permanencia de las personas en lugares habitados, como los de la vida casera y productos del aseo de locales públicos y privados.

Artículo 19º: La Municipalidad, por sí misma o mediante terceros, será responsable del manejo de los residuos sólidos, que comprenden los residuos sólidos domiciliarios y aquellos que por su cantidad, naturaleza o composición son asimilables a un residuo domiciliario.

19ºBIS: La Municipalidad efectuará también el retiro de residuos sólidos domiciliarios y asimilables a domiciliarios provenientes de establecimientos comerciales o industriales, como máximo un volumen equivalente a 60 litros o 16 Kilos/día de residuos por predio. En caso de exceder la cantidad señalada, se considerará sobre productor, debiendo pagar al municipio, el excedente de residuos generados. El valor del cobro del excedente mencionado se ajustará a los canones que señala la Ordenanza de Derechos.

Artículo 20º: La Municipalidad, en el servicio de recolección de residuos domiciliarios o asimilables a domiciliarios, **no retirará:**

1. Escombros.
2. Restos de jardinería o poda de árboles.
3. Enseres de hogar o similares.



4. Residuos que por su calidad o tamaño puedan dañar equipos compactadores de camiones de recolección.
5. Desechos hospitalarios provenientes de atención de enfermos de establecimientos de salud o semejantes, así como resultantes de trabajos de laboratorios biológicos y análogos.

Sin perjuicio de esta enumeración, existirá un servicio periódico de recolección especial, a cargo de la Municipalidad, destinado al retiro de los cuatro primeros numerales.

Artículo 21º: Siempre que sea posible se deberá hacer separación limpia de materiales o elementos contenidos en la basura, como papeles y cartones, botellas plásticas, de vidrio, latas de aluminio, tetrapack u otros, que puedan ser reutilizados o reciclados.

La Municipalidad informará los puntos de acopio de materiales, implementación de programas de recolección diferenciada domiciliaria y cualquier otro programa similar que se implemente a nivel comunal.

Estos serán llevados a cabo directamente por la Municipalidad o a través de terceros, pudiendo para ello establecerse programas de separación de residuos, que incentiven la educación ambiental orientada a la valorización de éstos, por medio de campañas de reciclaje en colegios, liceos, escuelas, organizaciones vecinales, condominios, supermercados, dependencias municipales, puntos limpios comunales u otros similares.

Artículo 22º: Los generadores de residuos sólidos domiciliarios y asimilables a domiciliarios están obligados a depositarlos en receptáculos de material lavable con tapa, como tarros o envases de metal o plástico, y en bolsas plásticas de una densidad que asegure la contención de los residuos, cerradas herméticamente, de modo que no se produzcan vertidos. La capacidad de los receptáculos no podrá ser superior a un volumen equivalente de 60 litros, debiendo estos estar en buenas condiciones estructurales, de lo contrario, se procederá a su retiro.

Los residuos, en ningún caso, podrán desbordar los receptáculos a objeto de evitar el derrame, vaciamiento y búsqueda de rastros por parte de animales o roedores.

Se prohíbe instalar en todo el territorio comunal receptáculos de basura fijos en la vía pública (canastillos, canoas metálicas, tambores y otros), además de utilizar los árboles como colgadores de bolsas de basura.

El usuario que no cumpla con lo establecido en el presente Artículo será responsable de la contaminación ocasionada y deberá reparar dicha situación, sin perjuicio de las demás sanciones establecidas en la presente Ordenanza.

Artículo 23º: Todo habitante de la comuna tiene la obligación de mantener permanentemente aseadas las veredas, bandejones y aceras en todo el frente de su predio, sin causar molestias a los transeúntes. Los espacios destinados a jardines deben estar en buen estado de mantención; y en aquellos espacios de tierra, se debe efectuar el respectivo desmalezamiento.

El producto del barrido, corte de pasto y desmalezamiento, deberá ser recogido y almacenado en bolsas plásticas, para ser retirado junto con la basura domiciliaria.

Artículo 24º: Los contenedores de residuos se deberán colocar en el frente de la propiedad y no antes de una hora del paso del camión recolector, en los días y horarios que indique la Municipalidad, incluidos los cambios por situaciones de emergencias e imprevistos. Obligación que rige para avenidas, calles y pasajes.

Artículo 25º: La Municipalidad hará pública la programación prevista de días, horarios y medios para la prestación de los servicios de recolección, y podrá introducir modificaciones por motivo de interés público, debiendo divulgar con suficiente antelación dichos cambios, a excepción de las disposiciones dictadas por la Municipalidad en situaciones de emergencia o fuerza mayor.

Artículo 26º: La Municipalidad dispondrá de un servicio de aseo extraordinario, del que podrán hacer uso los vecinos, para el retiro de ramas, podas, pastos, malezas, desechos y escombros, previo pago de los derechos establecidos en la Ordenanza de Derechos Municipales, sin perjuicio de los servicios que el municipio preste en forma gratuita en operativos.



Los desechos antes mencionados deberán ser depositados en la vía pública el mismo día del retiro, momentos antes de que se realice el servicio.

Artículo 27º: En aquellos casos considerados de emergencia, tales como conflictos sociales, inundaciones, sismos de alta intensidad u otras situaciones de fuerza mayor en que no sea posible prestar el servicio, los vecinos se abstendrán de eliminar los residuos, previa comunicación municipal. En caso de que el anuncio fuese hecho con posterioridad al acopio de los residuos, cada usuario deberá recuperar sus receptáculos, guardarlos adecuadamente y entregarlos sólo cuando se normalice el servicio o cuando el municipio lo comunique.

Artículo 28º: En aquellos casos en que el vehículo recolector no pueda acceder al retiro de los residuos, como el caso de pasajes o caminos estrechos, los receptáculos deberán ubicarse en lugares de fácil acceso para la realización del servicio.

Además, todo vehículo que bloquee el paso del camión recolector será sancionado conforme a la presente Ordenanza. En el caso de entorpecimiento del paso del camión por elementos distintos a vehículos, será considerado responsable al habitante a cualquier título, del inmueble fuera del cual se ubica el obstáculo.

Artículo 29º: Está prohibido en la vía pública o bienes de uso público y propiedades fiscales:

1. Depositar o eliminar papeles, basuras de cualquier tipo y en general, toda clase de objetos y desperdicios de cualquier naturaleza.
2. La apertura de las cámaras de alcantarillado, sumideros, sifones, rejillas de colectores de aguas lluvias, sean éstas públicas o privadas, para depositar en ellas: basuras, desechos y sustancias de cualquier tipo que alteren el uso para el cual fueron diseñadas.
3. Arrojar y almacenar desechos, escombros, desperdicios y desechos de cualquier tipo, que provoquen molestias a la comunidad, en predios particulares sin dar estricto cumplimiento a las normas sanitarias. En el caso de los sitios eriazos, deberán contar con cierre perimetral no provisorio, estar limpios y libres de malezas.
4. Depositar desechos que contengan residuos líquidos o susceptibles de licuarse.
5. Depositar desecho a granel en cubos, paquetes, cajas y similares.
6. Abandonar desecho o bienes muebles en la vía pública.
7. Manipular desecho depositadas en recipientes, basureros o cualquier tipo de contenedores instalados por el municipio en la vía pública.
8. Depositar residuos industriales, sanitarios y especiales en los receptáculos destinados a residuos domiciliarios, y
9. Arrojar desechos, papeles, botellas o cualquier tipo de desperdicio a la vía pública, ya sea por los peatones o a través de algún medio de transporte.

Artículo 30º: Todos los locales comerciales, quioscos y demás negocios, instalados o habilitados en forma transitoria o permanente, deberán contar con receptáculos de desechos provisto de bolsas biodegradables, las que serán entregadas al servicio de recolección de desechos en los días y en el horario que corresponda al sector. Además, deberán mantener permanentemente barrido y limpio los alrededores de la actividad.

Artículo 31º: Los inmuebles destinados a habitación, deberán cumplir con el concepto de Vivienda Saludable, controlando todos los factores favorecedores de presencia de plagas o riesgos para la salud.

Artículo 32º: Se prohíbe depositar en los contenedores de residuos domiciliarios, desechos peligrosos, hospitalarios, tóxicos, pilas de cualquier tipo, infecciosos, contaminantes, corrosivos y/o cortantes, y en general cualquier otro material que resulte peligroso para su manipulación y extracción.

Artículo 33º: Los dueños de establecimientos comerciales o industriales que eliminen productos vencidos o residuos peligrosos de cualquier tipo, deberán cumplir con la normativa legal vigente, debiendo mantener a la vista la documentación de respaldo para efectos de fiscalización, en todo caso, no se podrá efectuar esta labor en la vía pública.



En este mismo sentido, toda empresa que maneja productos químicos en sus procesos, anualmente deberá declarar ante el municipio los productos que están almacenados en sus bodegas, lo anterior, para generar en caso de una emergencia química o un incendio, se cuente con información apropiada para su intervención.

El municipio, para estos efectos, establecerá las coordinaciones necesarias con los respectivos organismos públicos, para alcanzar la información necesaria, que permita establecer las mitigaciones respectivas en el ámbito de sus competencias.

Artículo 34º: El municipio desarrollará un plan gradual de eliminación de uso de bolsas plásticas en los comercios establecidos. Este plan implicará la educación, participación e involucramiento de la comunidad.

Artículo 35º: Será obligación de los moradores de las viviendas el reciclar sus residuos, siempre que exista algún programa de reciclaje en su sector habitacional que se los permita o su vivienda se encuentre a menos de 2 km de un punto de reciclaje.

Artículo 36º: Será responsabilidad de los habitantes de las viviendas procurar reducir sus residuos que van a disposición final y fomentar la reutilización de ellos.

Artículo 37º: Los centros comerciales y supermercados podrán promover la implementación de programas de reciclaje y puntos limpios que permitan reincorporar los residuos generados en su interior, asegurando la gestión de recolección y destino adecuado de los residuos recolectados.

Artículo 38º: La Municipalidad incentivará la incorporación de acciones que tiendan a la disminución, reutilización y reciclaje de residuos en los establecimientos educacionales y de salud y en las dependencias de los órganos de la Administración del Estado. Estas acciones serán obligatorias para los Establecimientos Educacionales y de Salud administrados por la Corporación de Desarrollo Comunal y el Departamento de Educación Municipal.

Artículo 39º: Será responsabilidad de los habitantes de la comuna, velar porque los maceteros, jardineras, u otros receptáculos, ubicados en ventanas, balcones, cornisas, marquesinas o cualquier saliente de la construcción que dé hacia la vereda, no derramen líquidos (agua riego), polvos, tierra u otro elemento que sea molesto o produzca daño a la integridad física de los transeúntes.

Artículo 40º: Las salas de basura de los edificios deberán mantenerse limpias, lavadas y sanitizadas periódicamente, debiendo resguardar las condiciones que originaron su autorización inicial y en ningún caso deberán constituirse en focos de insalubridad que propicien la presencia de vectores sanitarios. La puerta de esta dependencia debe permanecer cerrada.

Artículo 41º: Las personas debidamente autorizadas, que efectúen carga y/o descarga de cualquier clase de material o mercadería en la vía pública, deberán hacer limpieza y retiro en forma inmediata de los residuos sólidos o líquidos que hayan caído.

Artículo 42º: La Municipalidad a través de la Dirección de Aseo y Ornato, en el mes de marzo de cada año, deberá realizar la Declaración Anual de Residuos, ante el Ministerio de Medio Ambiente, de acuerdo a la normativa legal vigente.

TÍTULO VIII

De la Sanción al Transporte de Desechos hacia Vertederos Clandestinos

Artículo 43º: El que desee transportar basura, desechos, escombros o residuos de cualquier tipo, generados en la comuna, deberá solicitar autorización en la Dirección de Aseo y Ornato, en forma previa a realizar el transporte, la que se otorgará por una vigencia de un año, sin perjuicio de autorizaciones por situaciones especiales o de emergencia.

Los vehículos que transiten por la comuna, deberán presentar la autorización de la comuna en donde se genere la basura, desechos, escombros o residuos.

Artículo 44º: Las actividades comerciales que entregan sus residuos a un servicio de recolección distinto al municipal, ya sea por la naturaleza de sus residuos u otras, deberán informar al municipio anualmente, la empresa transportista y lugar de disposición final o intermedia, debiendo efectuar la disposición higiénica y oportuna de sus residuos y desechos, evitando la acumulación de estos, emisión de olores fétidos y foco de



vectores. Con todo, los vehículos que realicen esta labor, deberán contar con la respectiva Autorización Sanitaria.

Artículo 45º: Sólo podrán transportar basura, desechos, escombros o residuos de cualquier tipo, aquellos vehículos que cumplan con la normativa vigente, que cuenten con los dispositivos necesarios para evitar que escurran o caigan al suelo. El transporte y retiro de escombros en contenedores o sacos se realizará cubriendo la carga de forma que se impida el esparcimiento, dispersión de materiales o polvo durante su traslado y que éstos se caigan de sus respectivos transportes.

Artículo 46º: La solicitud para transportar basura, desechos, escombros o residuos de cualquier tipo, deberá cumplir con los siguientes requisitos y acompañar los antecedentes que se indican a continuación:

- a) Individualizar el vehículo en el que se realizará el transporte, según corresponda, la placa patente única, tipo, marca, modelo, año de fabricación, número de motor y chasis. Deberá también, en su caso, individualizarse el remolque o semirremolque, indicando su placa patente única, tipo, año de fabricación y marca;
- b) Individualizar los vertederos a los que se dirigirá el vehículo que transporta la basura, desechos, escombros o residuos, los que deberán encontrarse autorizados en conformidad con la normativa vigente, para lo cual se deberá suscribir una declaración jurada;
- c) Señalar el nombre, apellido, RUN y domicilio de quien encargue, como de quien realice el transporte o depósito, así como el del propietario del vehículo y el de su conductor. Para el caso en que no sea posible individualizar a quien encargue o realice el transporte o depósito al momento de presentar la solicitud, se estará a lo que señala el artículo siguiente.

En el caso de que quien encargue o realice el transporte o depósito sea una persona jurídica, se deberá acompañar copia de la escritura pública de constitución y modificaciones en su caso, y extractos publicados en el Diario Oficial; copia del R.U.T. de la persona jurídica; copia de la cédula nacional de identidad del (de los) Representante(s) Legal(es); certificado de vigencia de la sociedad y sus modificaciones, con una data no mayor a 60 días corridos anteriores al plazo de presentación de la solicitud; y certificado de vigencia de poder(es) social(es) del(los) Representante(s) Legal(es), con una data no mayor a 60 días corridos anteriores al plazo de presentación la solicitud;

- d) Los vehículos autorizados, deberán acompañar copia del certificado de revisión técnica vigente, copia del permiso de circulación vigente, copia del seguro obligatorio de accidentes personales y copia de la licencia de conductor, que lo habilite para operar el tipo de vehículo que efectuará el transporte.
- e) Cuando el conductor del vehículo sea distinto del propietario, se deberá acompañar, además, copia del título que lo habilita a destinar el vehículo al transporte. En caso de que el conductor sea propietario, se deberá acompañar copia del certificado de anotaciones vigentes a su nombre, con una data no mayor a 15 días corridos.

Para los efectos de lo regulado en el presente artículo, la Dirección de Asco y Ornato, mantendrá formularios disponibles para el público.

Artículo 47º: Recibida la solicitud a que se refiere el artículo anterior, la Dirección de Asco y Ornato emitirá la autorización para transportar basura, desechos, escombros o residuos de cualquier tipo, la que indicará los datos del conductor del vehículo, su propietario y de quien ha encargado el transporte o depósito, individualizándose el vehículo autorizado, los vertederos a los que se dirigirá el vehículo que realizará el transporte de la basura, desechos, escombros o residuos de cualquier tipo generados en la comuna y la vigencia de la autorización.

Con el objeto de fiscalizar su cumplimiento, la autorización deberá mantenerse en el vehículo.

Una vez autorizado y para el caso de que no se haya individualizado, al momento de solicitar la autorización, a quien encarga o realiza el transporte o depósito, se deberá portar dentro del vehículo un formulario, en donde se especificará el nombre, apellido, RUN y domicilio de quien encargue o realice el transporte o depósito de basura, desechos, escombros o residuos.

Dichos formularios se pondrán a disposición de los interesados por la Dirección de Asco y Ornato, los que deberán ser numerados y timbrados por quien o quienes sean designados para este efecto, dicho formularios



serán emitidos en forma correlativa y sólo podrán ser firmados por quien haya sido autorizado en la forma que señala el artículo 3° de esta Ordenanza.

Para el caso del transporte de escombros, la persona natural o jurídica que cuente con la autorización para trasladar dichos escombros deberá comunicar por escrito a la Municipalidad cuál será la cantidad de metros cúbicos de escombros que se depositarán, su naturaleza y composición, el modo y los medios a emplear en el retiro, el transporte de los mismos y su lugar de destino, lo que se realizará a través de un formulario disponible para el público, con anterioridad a la realización del traslado respectivo.

Artículo 48º: El transporte o depósito de basura, desechos, escombros o residuos de cualquier tipo, cuya autorización regula esta Ordenanza, deberá cumplir, además, con la normativa contenida en la ley N° 18.290, de Tránsito, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fuera aprobado por el DFL N° 1, de 2007, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia, sus reglamentos y la de transporte y tránsito terrestre que dicte el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones o las Municipalidades.

Artículo 49º: El que encargue o realice, mediante vehículos motorizados, no motorizados o a tracción animal, el transporte, traslado o depósito de basuras, desechos o residuos de cualquier tipo, hacia o en la vía pública, sitios eriazos, en vertederos o depósitos clandestinos o ilegales, o en los bienes nacionales de uso público, será sancionado en conformidad con lo que prescribe el artículo 192 bis, de la ley N° 18.290, de Tránsito, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fuera aprobado por el DFL N° 1, de 2007, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia.

Del mismo modo, el que efectúe el transporte sin adoptar las medidas indicadas en el artículo 193 ter de la ley N° 18.290, de Tránsito del DFL N° 1, de 2007, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia —esto es, cuando el transporte y retiro de escombros en contenedores o sacos se realice sin cubrir la carga de forma que se impida el esparcimiento, dispersión de materiales o polvo durante su traslado y que éstos se caigan de sus respectivos transportes— deberá pagar una multa de hasta 3 unidades tributarias mensuales.

Artículo 50º: Con todo, la Dirección de Asco y Ornato elaborará el cálculo de los costos que implique el conjunto de acciones provocadas por el retiro de los desechos que serán retirados de los camiones que transiten sin permiso por la comuna, derecho que se pagará en el municipio antes de la resolución del Juzgado de Policía Local. Sin perjuicio de lo anterior, el incumplimiento será sancionado con multa de 5 unidades tributarias mensuales.

El monto de las multas establecidas en este Título, podrán ser rebajas por resolución fundada del Alcalde, en virtud de la existencia de antecedentes que justifiquen dicha prerrogativa.

Artículo 51º: Cualquier persona que sorprenda o detecte conductas descritas en el artículo 49 de la presente ordenanza, podrá poner en conocimiento de este hecho a la municipalidad, a Carabineros de Chile o a la autoridad sanitaria, quienes remitirán los antecedentes al Juzgado de Policía Local competente, o al Ministerio Público en el caso de transporte, traslado o depósito de desechos tóxicos, peligrosos o infecciosos. Las personas podrán acompañar fotografías, filmaciones u otros medios de prueba que acrediten el lugar, la patente del vehículo y el día en que sucedieron los hechos.

TITULO IX DE LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA

1. Del uso de artefactos que combustionan leña y pellets de madera.

Artículo 52º: Se prohíbe la utilización de chimeneas o estufas de hogar abierto durante todo el año.

Artículo 53º: Se prohíbe la utilización de calefactores certificados durante episodios de Alerta, Pre-Emergencia y Emergencia Ambiental, por todo el tiempo que duren estos.

Artículo 54º: Se prohíbe la utilización de calefactores que no estén certificados según lo establecido en la norma de emisión de calefactores vigentes y aplica para la Región Metropolitana.

Artículo 55º: El ducto de salida de gases de los artefactos, deberá:

- a) Tener una altura superior al de la vivienda o edificio más cercano.
- b) Estar emplazado en un ángulo tal que no produzca problemas a los distintos pisos del o de los edificios colindantes.



- c) Limpiarse y mantenerse con la periodicidad indicada en los manuales de operación de cada tipo.

Artículo 56º: Durante los periodos en que no estuviere prohibido el uso de calefactores certificados, solamente podrá utilizarse leña seca virgen y pellets de madera como combustibles.

2. De otros contaminantes

Artículo 57º: Se prohíbe hacer quemas de todo tipo dentro del territorio comunal, de papeles, neumáticos, materiales de demolición, materias orgánicas, desperdicios, ramas, residuos de la madera o aserrín, entre otros, tanto en la vía pública, calles, parques, bienes nacionales de uso público, sitios eriazos, patios y jardines, salvo que la quema sea por la realización de actividades reconocidas de carácter costumbrista, ceremonial o tradicionales del folclor chileno.

Artículo 58º: Los vehículos motorizados estacionados deberán hacerlo con el motor apagado.

Artículo 59º: Será obligación de toda persona que habite o visite la comuna mantener el medio ambiente libre de malos olores, humo y cualquier otro agente contaminante que generen sus actividades.

Artículo 60º: Queda prohibida toda emisión de olores que produzcan molestias y constituyan incomodidad para la comunidad, sea en forma de emisiones de gases o de partículas sólidas.

Artículo 61º: La ventilación de todo establecimiento comercial, garajes y talleres, deberá realizarse mediante ductos adecuados que cumplan las condiciones indicadas por la normativa legal vigente.

Asimismo, todos los garajes y estacionamientos públicos y privados deberán disponer de ventilación suficiente, que garantice que en ningún punto pueda producirse acumulación de contaminantes debido al funcionamiento de vehículos.

En todo caso, siempre la ventilación debe realizarse sin producir molestias a la comunidad.

Artículo 62º: En el caso de establecimientos industriales o locales de almacenamiento que cumplan con la normativa legal vigente, pero que sin embargo, produzcan emanaciones dañinas o desagradables, serán parte de un plan de fiscalización permanente, con el objeto que se apliquen las respectivas correcciones.

Artículo 63º: En el caso de panaderías y otras actividades similares se prohíbe el uso de leña como combustible.

Artículo 64º: Se prohíbe la realización de trabajos de pintura y uso de solventes en actividades comerciales sin dar estricto cumplimiento a la normativa sanitaria y legal vigente. En ningún caso este tipo de trabajo deberá producir molestias a la comunidad, quedando estrictamente prohibida su realización en la vía pública, aún en forma transitoria.

Artículo 65º: Queda prohibido sacudir alfombras u otros objetos desde el interior de todo tipo de vivienda o edificación.

Artículo 66º: Todo aparato o sistema de aire acondicionado que produzca condensación deberá tener, necesariamente, una eficaz recogida de agua que impida el goteo molesto al exterior, además, el ruido ocasionado debe ser controlado sin que afecte a terceros.

Artículo 67º: En las obras de construcción, demolición y otras actividades que puedan producir material particulado, cuando no sea posible captar las emisiones, deberán adoptarse las medidas necesarias para que a una distancia de dos metros, desde el límite físico del espacio en que se realiza la actividad, la calidad del aire se mantenga dentro de los límites señalados por la normativa vigente, debiendo, además, cumplir con lo establecido en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcción.

Además, deberán cumplir las siguientes exigencias:

1. Capacitar a los trabajadores sobre las medidas para reducir el polvo generado por las actividades de construcción, incluidas en el "Manual de la Construcción Limpia, Control de Polvo en Obras de Construcción" de la Comisión de Protección del Medio Ambiente de la Cámara Chilena de la Construcción.



2. Evitar la dispersión de material particulado a la población, a través de la instalación de mallas aéreas adyacentes a los acopios de áridos, de sectores cercanos a viviendas o construcciones vecinas.
3. Efectuar la humectación de los accesos a las obras.
4. Mantener permanentemente limpias y ascadas las calles de acceso a la obra, así como las calzadas expresas, locales y secundarias inmediatamente próximas a las faenas. Se deberá disponer de personal que sistemáticamente realice asco y limpieza a las calles, para cumplir este requerimiento.
5. Ejecutar diariamente la limpieza y aspirado de las calles pavimentadas interiores y el perímetro de la obra para evitar la re-suspensión de polvo.
6. Humectar y recubrir las pilas de tierra y escombros con lona o malla raschel en buen estado de conservación.
7. Habilitar un cuaderno de control en la faena que consignará diariamente el cumplimiento de las medidas de control de emisiones. Este cuaderno estará a disposición de la autoridad fiscalizadora en todo momento.
8. Durante los días de preemergencia y emergencia no se podrán realizar faenas de excavación, movimiento de tierra o escombros.

TÍTULO X DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN LUMÍNICA

Artículo 68º: Se prohíben los focos de luz publicitarios como cañones de luz, láseres con fines publicitarios, recreativos o culturales.

Artículo 69º: Los carteles o letreros publicitarios, pantallas LED, anuncios luminosos o cualquier otro medio de publicidad que emita luz, instalado en bienes municipales o nacionales de uso público, deberán mantenerse apagados entre las 00:00 y las 5:00 horas.

Artículo 70º: Se prohíben las emisiones de luz, públicas o privadas, que se dirijan hacia el cielo, salvo en los casos de eventos o espectáculos autorizados.

Las emisiones de luz deben tener una orientación hacia lo que se quiere iluminar, tales como calles, veredas, mobiliario urbano, espacios públicos o privados. Si fuera necesario se deberán instalar viseras, para lúmenes, deflectores o aletas externas que garanticen el control de la luz fuera de la zona de actuación.

TÍTULO XI DEL DAÑO AMBIENTAL

Artículo 71º: Evitar el daño ambiental es responsabilidad de todas las personas, y en tal contexto es deber de ellas cuidar el medio ambiente y efectuar las denuncias o reclamos de deterioro ambiental de que tomen conocimiento.

Artículo 72º: Producido un daño ambiental, existe acción para obtener la reparación del medio ambiente dañado en los términos que establece el Título III Párrafo 1 de la Ley 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente.

Artículo 73º: Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior y en el inciso tercero del artículo 5º de la Ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, la Municipalidad recibirá las denuncias que formulen los ciudadanos por incumplimiento de normas ambientales, y cuando corresponda, las pondrá en conocimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente para su tramitación, sin perjuicio de las denuncias que directamente pueda formular ante el Juzgado de Policía Local.

Artículo 74º: La Municipalidad podrá asumir todas las medidas que legalmente sean procedentes para prevenir o evitar mayores perjuicios ambientales o para reparar los daños causados.

Artículo 75º: El ejercicio de los derechos consagrados en materia de daño ambiental, debe hacerse por medios formales a través de cualquiera de los canales que dispone la Municipalidad.



TÍTULO XII DEL CUIDADO DE ARBOLADO URBANO, ÁREAS VERDES, PASEOS PEATONALES, PLAZAS E INTERIOR DE INMUEBLES.

Artículo 76º: Será responsabilidad de los habitantes de la comuna y las empresas, la mantención y cuidado permanente del arbolado urbano plantado en el bien nacional de uso público, que enfrenta el predio, debiendo impedir que por cualquier causa se deterioren o destruyan las especies arbóreas plantadas, además de confeccionar las tazas respectivas para un buen manejo del riego y el retiro de malezas.

Artículo 77º: Toda intervención urbana, tales como, proyectos inmobiliarios, industriales, comerciales, servicios, etc., no deben afectar a la masa arbórea, áreas verdes o similares existentes al inicio de la construcción, debiendo reponer o reparar según sea el caso, de modo de conservar las condiciones originales; sin embargo, en caso de modificación, deberá presentar una solución que mitigue los efectos de la intervención.

Artículo 78º: Los árboles ubicados al interior de predios particulares, no deberán provocar molestias por el paso de ramas raíces o caída de hojas a los inmuebles colindantes, siendo responsable de ellos el habitante de la vivienda a cualquier título donde esta plantado.

Artículo 79º: Los frutos que dan las ramas tendidas sobre terreno ajeno, pertenecen al dueño del árbol; el cual, sin embargo, no podrá entrar a cogerlos sino con permiso del dueño del suelo, estando cerrado el terreno.

El dueño del terreno estará obligado a conceder este permiso; pero sólo en días y horas oportunas, de que no le resulte daño.

Artículo 80º: Será obligación permanente para todos los vecinos de la Comuna, la construcción, mantención y cuidado de los jardines ubicados tanto en los terrenos destinados a antejardín como en los bandejones.

Artículo 81º: Como medida de protección de las superficies de plantas y jardines, es permitido que el propietario construya cercos transparentes de material diverso a excepción de aquellos que puedan provocar daño a los transeúntes, cuya altura no exceda de 0,60 mts., además estos cercos no deben molestar la libre circulación de peatones, ni entorpecer la visibilidad tanto de éstos mismos como de conductores.

Artículo 82º: Queda prohibido efectuar podas, extraer o eliminar árboles de las vías públicas, sin el permiso municipal correspondiente, en todo caso, quien lo ejecute en forma particular, deberá acreditar las competencias de quien lleve a cabo la faena.

Artículo 83º: Se hace también obligatorio a fin de impedir la contaminación ambiental, que todas las industrias o depósitos de buses y/o camiones, además de aquellas bodegas que su carga y descarga sea con camiones de alto tonelaje, deban construir jardines en todo lugar de su terreno, no empleado en las faenas de producción o estacionamiento, adicionalmente deberán compensar con la plantación de una corrida de árboles, en la parte posterior del inmueble que sirva de asiento a su establecimiento, los que deberán ser plantados a una distancia no menor de 1,5 metros del muro medianero, eligiendo especie arbóreas de tipo perenne, cuyas raíces no se extiendan a gran distancia, comprometiendo las construcciones vecinas.

Artículo 84º: En el caso de predios destinados a comercio, industria y/o almacenamiento, deben mantener antejardines en los bandejones que existan frente a dichos predios o darles un tratamiento que asegure su ornato y presentación.

Artículo 85º: Las instituciones fiscales como hospitales, servicios públicos, etc., deberán construir y mantener superficies verdes, donde dispongan de un espacio de suelo sin habilitar al costado de sus fundaciones.

Artículo 86º: Será considerado como manejo descuidado para la aplicación de la sanción correspondiente, la circunstancia de que algún conductor en el desempeño del gobierno de su vehículo, destruya alguna vereda o algún árbol, sin perjuicio de la indemnización pertinente.

Artículo 87º: Todos los Establecimientos Educativos, ubicados dentro de la jurisdicción comunal, deberán construir y conservar sus jardines interiores y exteriores e instruir a los alumnos sobre mantención y protección de jardines, árboles y áreas verdes.



Artículo 88º: Se considera infracción a la presente Ordenanza la destrucción de árboles y jardines existentes en plazas, parques y en cualquier bien nacional de uso público, como los daños ocasionados a las instalaciones y bienes que los ornamenten.

Artículo 89º: Se considerará además como infractor, a la persona que aparezca como titular del inmueble o domicilio, en cuyo frente esté ubicada alguna especie arbórea afectada, por la falta de riego y cuidado.

Artículo 90º: El municipio será responsable de la mantención de los monumentos públicos situados dentro de la comuna. Estos podrán ser los lugares, ruinas, construcciones u objetos de carácter histórico o artístico y, en general, los objetos que estén destinados a permanecer en un sitio público, con carácter conmemorativo.

Para fomentar en la ciudadanía el cuidado de los monumentos nacionales, el municipio deberá llevar a cabo actividades y programas que informen sobre su valor y conservación.

Artículo 91º: Cuando los monumentos nacionales o inmuebles de conservación histórica pertenezcan a privados, la Dirección de Obras Municipales certificará que se cumplan las exigencias y requisitos fijados en la Ley General de Urbanismo y Construcciones y en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones para la obtención de permisos, recepciones, aprobación de anteproyectos y demás solicitudes.

TÍTULO XIII DE LA CONTAMINACIÓN VISUAL

Artículo 92º: Queda prohibido efectuar rayados, pinturas u otras análogas en todo el territorio de la comuna, en:

1. Bienes nacionales de uso público, tales como calles, mobiliarios de plazas, estatuas, esculturas, señaléticas y otros.
2. Bienes de propiedad fiscal y municipal.
3. Muros y fachadas de inmuebles particulares, a menos que se cuente con la autorización del dueño.

Artículo 93º: La instalación de letreros en la vía pública o al interior de inmuebles públicos o privados, requerirá la autorización de la Dirección de Obras Municipales y la Dirección de Tránsito y Transporte Público, por un periodo de tiempo fijado por estas, siendo responsabilidad del titular del letrero, el retiro de este.

Artículo 94º: Se prohíbe el uso de los Postes de Alumbrado Público, para instalación de publicidad, además, la empresas particulares que usen estos postes, para instalar líneas de conexión, deben obtener permiso en la Dirección de Obras Municipales, garantizando el retiro en caso de no uso.

Artículo 95º: Sólo se permite la Instalación de lienzos, pasacalles y similares para difundir programas municipales o de organismos públicos, siendo de su responsabilidad el retiro una vez terminada la actividad que publicita por este medio.

Artículo 96º: Los vehículos y kioscos abandonados en la vía pública, deben ser retirados por sus titulares, de caso contrario, el municipio establecerá un programa para su retiro, debiendo el propietario asumir los costos.

TÍTULO XIV DE LA CONTAMINACIÓN ACUSTICA

Artículo 97º: Se prohíbe todo ruido, sonido o vibración, que por su duración o intensidad perturbe al vecindario sea de día o de noche y que se produzca en el aire, en la vía pública o en locales destinados a la habitación, al comercio, a la industria o a diversiones o pasatiempos. También queda prohibida toda infracción a la Norma de emisión de ruidos generados por fuentes que indica, Decreto Nº 38/ 2011, del Ministerio del Medio Ambiente y todas aquellas modificaciones que en el futuro la reemplacen.

Artículo 98º: Queda prohibido causar, producir, estimular o provocar ruidos molestos, superfluos o extraordinarios, cualquiera sea su origen, cuando por razones de hora y lugar, o grado de intensidad, perturben o puedan perturbar la tranquilidad o reposo de la población o causar cualquier perjuicio material o moral.



Artículo 99º: De los actos o hechos que constituyan infracción a este párrafo de la Ordenanza, responderán los dueños u ocupantes a cualquier título de las casas, industrias, talleres, fábricas, discotecas, establecimientos comerciales, restaurantes o inmuebles de los que proviene el ruido molesto, así como a los dueños de bienes muebles o animales, o personas que se sirvan de ellos o que los tengan bajo su responsabilidad o cuidado.

Artículo 100º: Queda estrictamente prohibido en toda la comuna:

1. El uso de altoparlantes, radios y cualquier otro instrumento capaz de generar ruido al exterior, como medio de propaganda ubicado afuera de los negocios. Sólo se permitirá el uso de los instrumentos musicales en aquellos establecimientos que los empleen como medio de entretenimiento para sus huéspedes y siempre que funcionen en el interior de los locales cerrados, que no produzcan ruidos claramente molestos al exterior, que cuenten con la patente municipal correspondiente y que cumplan con el DS N° 10, de 2010, del Ministerio de Salud.
2. El uso de parlantes o cualquier instrumento que pueda generar ruidos claramente molestos instalados en casas-habitaciones, terrazas, sitios o similares.
3. Entre las 23:00 y las 07:00 horas, en las vías públicas, las conversaciones en alta voz sostenidas por personas estacionadas frente a viviendas, las canciones, la música en general, ya sea que los ejecutantes vayan a pie o en vehículo, cuando éstas sean claramente molestas.
4. Los espectáculos, actividades culturales, manifestaciones masivas o cualquier otra actividad similar, capaz de generar emisiones sonoras, a excepción de que cuenten con la autorización expresa de la Municipalidad o de la autoridad competente.
5. Que las ferias de diversiones, carruseles, ruedas giratorias o cualquier otro entretenimiento semejante utilicen aparatos de reproducción de música en un periodo de tiempo distinto al comprendido entre las 10:00 y las 23:00 horas.
6. El pregón de mercaderías y objetos de toda índole que promuevan ruidos molestos. Especialmente, se prohíbe a los vendedores ambulantes o estacionados el anunciar su mercancía con instrumentos o medios sonoros o de amplificación, accionados en forma persistente o exagerada.
7. Las actividades de carga y descarga entre las 23:00 y las 07:00 horas del día siguiente, salvo que ésta se realice al interior de un predio y en condiciones que no afecten a la población.
8. Las fiestas y celebraciones particulares después de las 24:00 horas, eventos en salas de evento de edificios, ensayos de música en viviendas, y/o similares que ocasionen ruidos claramente molestos.
9. La tenencia de caninos, felinos u otros animales en las viviendas cuando ello ocasione ruidos claramente molestos.
10. Hacer estallar cohetes, petardos o toda otra materia detonante, en cualquier época del año.
11. El funcionamiento de bandas en la vía pública, salvo que se trate de elementos de las Fuerzas Armadas y de Orden o de aquellas que cuenten con un permiso de la Municipalidad.

Artículo 101º: La Municipalidad podrá realizar mediciones y/o solicitar el estudio y calificación del ruido a la autoridad competente mediante los métodos que esta establezca.

Artículo 102º: Los vehículos motorizados que circulen por las vías públicas irán provistos de un aparato de tono grave, moderado y de un solo sonido que sea audible en condiciones normales a una distancia no menor de 100 mts.

Las bicicletas y demás vehículos de propulsión humana y los de tracción animal, usarán campanillas adecuadas a su tipo.



Los aparatos sonoros sólo se accionarán por breves instantes para prevenir un accidente y sólo si su uso es estrictamente necesario.

Artículo 103º: Sólo los vehículos policiales, carros bombas y ambulancias de servicios asistenciales y hospitalarios, podrán usar en actos de servicios de carácter urgente, un dispositivo de sonido especial, adecuado a sus funciones con el objeto de alertar a otros vehículos y personas de su paso preferente.

Artículo 104º: Los vehículos con motores de combustión interna no podrán transitar con escape libre e irán provistos de un silenciador eficiente en el tubo de escape.

Artículo 105º: Queda prohibido para los vehículos en general el uso de aparatos sonoros:

- a) Que funcionen por escape o compresión del motor.
- b) Que tengan sonidos semejantes a los de los vehículos policiales, de bomberos y ambulancias o asistenciales.
- c) En las inmediaciones de establecimientos educacionales, hospitales, clínicas o casas de reposo.
- d) Cuando se produzcan obstrucciones de tránsito.
- e) Para anunciar recorridos o solicitar pasajeros, en el caso de la locomoción colectiva y taxis.

Artículo 106º: En los inmuebles donde se ejecuten obras de construcción, reparación o demolición, deberá observarse lo indicado en la Ordenanza General de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, y en especial las siguientes disposiciones relativas a ruidos molestos:

- a) Deberá solicitarse previamente un permiso especial a la Dirección de Obras Municipales, a través de la presentación de un programa de trabajo de ejecución de las obras que contenga los siguientes antecedentes:
 - a.1) Horarios de funcionamiento de la obra
 - a.2) Lista de herramientas y equipos productores de ruidos molestos, con indicación de su horario de uso y las medidas consideradas.
 - a.3) Nombre del constructor responsable y número telefónico de la obra, si lo hubiere.
- b) En casos fundados, la Dirección de Obras Municipales, atendiendo a las características del entorno y tomando en cuenta el programa descrito en la letra anterior, podrá ordenar, entre otras medidas:
 - b.1) La realización de ciertas faenas ruidosas dentro de un recinto cerrado y la disposición de otras medidas de mitigación del impacto del ruido.
 - b.2) Las horas del día en que podrán realizarse faenas de carga y descarga en el espacio público y la obligatoriedad de señalar dichas faenas
- c) Sólo estará permitido trabajar bajo los parámetros de días, horarios e intensidad de ruidos señalados en el Decreto Supremo N°38 del Ministerio del Medio Ambiente. Dentro del límite establecido, deberá incluirse la llegada y salida de maestros, el cambio de ropa del personal, preparación de desayunos, encendido y apagado de máquinas y equipos, y cualquier otra actividad que se realice antes o al término de la jornada de trabajo o que implique la emisión de ruidos.
- d) Los trabajos que se ejecuten fuera de dichos horarios, que produzcan cualquier ruido al exterior, sólo estarán permitidos con autorización expresa de la Dirección de Obras Municipales, cuando circunstancias debidamente calificadas, lo justifiquen.
- e) Queda estrictamente prohibido el uso de máquinas que produzcan ruidos estridentes, tales como sierras circulares o de huincha, a menos que sean ubicadas en recintos cerrados o aislados que eviten la propagación de tales estridencias.
- f) Las máquinas ruidosas de la construcción tales como, betoneras, compresoras, huinchas elevadoras u otras, deberán instalarse lo más alejado posible de los predios vecinos habitados.

Artículo 107º: La Municipalidad, podrá suspender, por días determinados, los efectos de las disposiciones referidas a emisión de ruidos no procedentes de fuentes fijas, por medio de decretos, con motivo de aniversarios patrios, fiestas o celebraciones tradicionales o extraordinarias.



TÍTULO XV DE LOS RESIDUOS LÍQUIDOS

Artículo 108º: Las disposiciones básicas necesarias para el vertido, conducción, tratamiento y control de las Aguas Residuales Domésticas y Residuos Industriales Líquidos (RILES), deberán estar garantizadas, con el propósito de proteger la salud humana, el medio ambiente y los recursos naturales, así como la gestión coordinada y eficaz en materia de obras y servicios de evacuación, tratamiento y recuperación.

Artículo 109º: Los titulares de los establecimientos que evacuen sus residuos líquidos y que sobrepasen los límites máximos establecidos por normas legales vigentes, en cuanto a caudales y parámetros contaminantes, deberán modificar sus procesos a fin de cumplir con dichas normas.

Artículo 110º: Todas las aguas residuales domésticas urbanas deberán verterse a la red de alcantarillado.

Artículo 111º: Queda prohibido verter directa o indirectamente, a la red de alcantarillado, existente dentro del territorio comunal, cualquier residuo líquido, cuya composición química, bioquímica o bacteriológica, no cumpla con el control de los límites máximos permitidos en la normativa legal vigente.

Artículo 112º: Se prohíbe en toda la comuna verter a cualquier cauce natural o artificial, al bien nacional de uso público, terrenos particulares o sitios eriazos, todo tipo de residuos líquidos que puedan producir daño tanto a la salud de las personas como al medio ambiente.

Artículo 113º: Todo titular del establecimiento que genera RILES, deberá exhibir la documentación que respalda el manejo de sus residuos ante el requerimiento de la autoridad competente debidamente acreditada, debiendo facilitar su ingreso a las instalaciones.

Artículo 114º: Los vertidos al alcantarillado que no cumplan con la normativa legal vigente, darán lugar a que el municipio exija al responsable de los daños resultantes, el pago de todos los costos incurridos por el municipio, originados por limpiezas o reparaciones, sin perjuicio de dar cuenta al organismo competente.

TÍTULO XVI DE LOS VEHÍCULOS

Artículo 115º: Se prohíbe el lavado de vehículos en la vía pública.

Artículo 116º: Se prohíbe realizar reparaciones y trabajo mecánico en vehículos de cualquier tipo en los bienes nacionales de uso público.

Artículo 117º: Se prohíbe el derrame de aceite y combustible de vehículos, en las vías públicas y terrenos privados.

Artículo 118º: Los trabajos de emergencia para corregir desperfectos de vehículos en la vía pública, deberán realizarse, evitando producir obstrucción del tránsito vehicular.

Artículo 119º: Se prohíbe a los conductores y pasajeros de vehículos en marcha o detenidos, eliminar basuras, desperdicios u otros elementos hacia el vía pública.

Artículo 120º: Se prohíbe el estacionamiento de cualquier vehículo en plazas, veredas y aceras de la comuna o en otro lugar no destinado para tal fin. Además los vehículos con tara superior a 1.750 Kg. o de pasajeros sobre 12 personas, no podrán estacionar en pasajes.

Artículo 121º: Solo se podrá efectuar con autorización municipal, carga y descarga en la vía pública, en vías principales fuera de los horarios punta de tránsito.



TÍTULO XVII DEL CONTROL DE ALIMENTOS

Artículo 122º: Los establecimientos de alimentos que obtengan Resolución Sanitaria a través de trámite cero, deberán cumplir con todas las exigencias sanitarias indicadas en la legislación vigente y su incumplimiento será causal de caducidad de la patente, además de las sanciones que determine la Autoridad Sanitaria.

Artículo 123º: Las condiciones estructurales y de higiene que permitieron obtener Resolución Sanitaria a una actividad, deberán mantenerse en el tiempo, incluidas aquellas actividades que funcionen como Microempresas Familiares.

Artículo 124º: Los establecimientos de alimentos, no podrán utilizarse para un fin distinto de aquel, para el cual fueron autorizados.

Artículo 125º: No se podrá expender ningún alimento, cuyo giro no esté incluido en la respectiva Resolución Sanitaria.

Artículo 126º: Los alimentos, se deberán proteger de condiciones que propicien la presencia de vectores sanitarios, contaminación por desechos de origen humano, animal, doméstico, industrial, agrícola que constituyan un riesgo para la salud.

Artículo 127º: Los establecimientos de alimentos que funcionen en ocasiones especiales y por cortos periodos, deberán ceñirse a las exigencias de la Autoridad Sanitaria, no obstante aquello deberán contar con agua potable, conexión a la red pública de alcantarillado y electricidad (Fiestas Patrias, Semana Santa, entre otros).

Artículo 128º: Los manipuladores de alimentos no deberán atender pagos del público, sea recibiendo o entregando dinero, tampoco deberán realizar tareas que contaminen sus manos y ropas de trabajo.

Artículo 129º: Todo alimento deberá proceder de establecimientos de alimentos debidamente autorizados por la Autoridad Sanitaria y en los lugares de expendio, deberán estar las boletas o facturas que respaldan la adquisición de estos.

Artículo 130º: El documento "Resolución Sanitaria", en su copia original, deberá mantenerse siempre en el establecimiento de alimentos para ser exhibido toda vez que sea solicitado por el fiscalizador, en las inspecciones de rutina o por denuncias.

Artículo 131º: Los kioscos, casetas, carros y puestos emplazados en ferias libres, que carezcan de conexiones a las redes públicas de agua potable, alcantarillado, lavamanos y los vendedores ambulantes, solo podrán expender:

- a) Alimentos y bebidas envasadas que provengan de fábricas autorizadas, que no requieran de protección del frío o del calor. Las bebidas serán vendidas en su envase original o de máquinas expendedoras que utilicen bases de pre mezclas.
- b) Frutas enteras, verduras, semillas y otros alimentos similares. Estos alimentos deberán almacenarse en buenas condiciones sanitarias.
- c) Algodón de azúcar, infusiones de té o café, en vasos desechables, desde depósitos térmicos sellados, que provengan de establecimientos autorizados y helados envasados que provengan, asimismo, de establecimientos autorizados.
- d) Pescados y mariscos, productos del mar y carnes de especies de abasto, de aves y los subproductos comestibles de todas estas especies, que deberán contar con Resolución Sanitaria, emitida por la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región Metropolitana, que asegura el cumplimiento de las exigencias sanitarias de funcionamiento, las que deberán mantenerse en el tiempo.

Artículo 132º: La municipalidad instruirá respecto del manejo de residuos generados por la actividad comercial asociada a las ferias libres, instrucciones que deberán ser acatadas por los locatarios.



TÍTULO XVIII DE LAS SANCIONES

Artículo 133º: Sin perjuicio de la acción que corresponda a los particulares afectados, corresponderá a Carabineros de Chile e Inspectores Municipales, controlar el cumplimiento de la presente Ordenanza Ambiental Municipal y notificar su infracción al Juzgado de Policía Local.

Artículo 134º: Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo anterior cualquier habitante o residente de la comuna podrá denunciar toda infracción a la presente Ordenanza ante el Juzgado de Policía Local, Carabineros de Chile o directamente por escrito en la Oficina de Informaciones, Reclamos y Sugerencias.

Artículo 135º: Las infracciones a la presente Ordenanzas, será de aplicación del Juzgado de Policía Local, desde 1 Unidad Tributaria Mensual a 5 Unidades Tributarias Mensuales.

Artículo 136º: Para este tipo de infracción, el municipio conforme al artículo 20 de la Ley 18.287, establece la conmutación del monto de la infracción, con trabajos comunitarios destinados al mejoramiento de los espacios públicos de la comuna.

Artículo 137º: Sin perjuicio de la infracción, el que atente contra bienes municipales, deberá reponer lo dañado o en su defecto pagar los derechos por el bien municipal, tarifas que se fijaran anualmente en la Ordenanza de Derechos Municipales.

TÍTULO FINAL

Artículo 138º: Derogase todas las normas de Ordenanzas, Reglamentos y Decretos Alcaldicios sobre la materia en todo aquello que contravenga lo dispuesto en la presente Ordenanza.




RICARDO ALARCÓN ALARCÓN
ALCALDE SUBROGANTE




SECRETARIA MUNICIPAL ANDREA MOLINA OTTO
SECRETARIA MUNICIPAL (S)

RAA.MMO.fdc.

Distribución:

A todas las Direcciones
Secretaría Municipal
Archivo

